Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6680/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6680/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicito las videograbaciones del día primero de septiembre de la presente anualidad de las 10 de la noche hasta su cierre, asimismo, el nombre de los funcionarios que estuvieron atendiendo en la fecha referida, en el local inmueble de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por la negativa de la entrega la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, sobreseimiento, acta de inexistencia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
a) Cuestión Previa	15
b) Síntesis de agravios	15
c) Estudio de la respuesta complementaria	16
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6680/2023

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6680/2023,** interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164123002100, en la que solicitó las videograbaciones del día primero de septiembre de la presente anualidad de las 10 de la noche hasta su cierre, asimismo, el nombre de los funcionarios que estuvieron atendiendo en la fecha referida, en la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicada en Av. Niños Héroes número 150, 1er piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720, en la Ciudad de México.

Señalando como medio para recibir su respuesta vía correo electrónico.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

II. El tres de octubre, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio P/DUT/6317/2023, y sus anexos, signado por el Director de la Unidad de Transparencia a través del cual informó o siguiente:

"…
En relación a su interrogante, el nombre de los funcionarios que estuvieron atendiendo el 01 de septiembre de 2023, en el local inmueble de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicada en Av. Niños Héroes número 150, 1er piso colonia Doctores, al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Seguridad, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se localizó registros de la información solicitada, por no ser una atribución o función de conformidad con la normatividad aplicable, como lo señalan sus Manuales de Organización y Procedimientos, por lo tanto, no se cuenta con atribuciones o facultades para proporcionar información relacionada con el funcionamiento o procedimientos internos, ni se tiene injerencia en cuanto a las labores del personal de la Oficialía de partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial." (sic)

Ahora bien, DEBIDO A QUE LAS VIDEOGRABACIONES DEL INTERES DEL SOLICITANTE, FUERON CLASIFICADAS tal y como se expresó en párrafos anteriores por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD COMO CONFIDENCIALES , esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-02-CTTSJCDMX-26-E/2023, emitido en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de 2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

> *"IV.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como de la respuesta proporcionada por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se procede a realizar las siguientes consideraciones: ---------- ---------- ----------*
>
> *En efecto, tal como lo afirma la Dirección referida, LAS VIDEOGRABACIONES DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS 10 DE LA NOCHE HASTA LA HORA DE CIERRE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, es catalogada como información clasificada como CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos que, en su orden, indican lo siguiente:---------- ----------

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----------

“Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.” ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. ----------

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: - ----------

… ----------

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. ----------

4. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. ----------

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención". ---------- ----------

En este sentido, "LAS VIDEOGRABACIONES DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS 10 DE LA NOCHE HASTA LA HORA DE CIERRE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic), debido a las disposiciones legales expresas que así lo indican. ---------- ----------

Cabe agregar que la información confidencial protege a otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida privada y al honor. ---------- ---------- ----------

Al respecto, la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, establece, en cuanto al tema que ocupa, lo siguiente: ---------- ---------- ----------

"Artículo 9.- Es vida privada aquella que no está dedicada a una actividad pública y, que por ende, es intrascendente y sin impacto en la sociedad de manera directa; y en donde, en principio, los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia ni les afecta. ---------- ---------- ----------

Artículo 10.- El derecho a la vida privada se materializa al momento que se protege del conocimiento ajeno a la familia, domicilio, papeles o posesiones y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no abiertos al público, cuando no son de interés público o no se han difundido por el titular del derecho. ---------- ---------- ----------

Artículo 11.- Como parte de la vida privada se tendrá derecho a la intimidad que comprende conductas y situaciones que, por su contexto y que por desarrollarse en un ámbito estrictamente privado, no están destinados al conocimiento de terceros o a su divulgación, cuando no son de interés público o no se han difundido por el titular del derecho. ---------- ----------

Artículo 12.- Los hechos y datos sobre la vida privada ajena no deben constituir materia de información. No pierde la condición de íntimo ni de vida privada aquello que ilícitamente es difundido". (sic)---------- ---------- ----------

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EN ESTE TENOR, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTÁ SUJETA A NINGUNA TEMPORALIDAD Y SÓLO PUEDE ACCEDER A ELLA SUS PROPIOS TITULARES, SUS REPRESENTANTES Y EN SU CASO, LAS AUTORIDADES FACULTADAS QUE ASI LO REQUIERAN PARA CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN LEGAL. ---------- ----------

En este sentido, otorgar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en LAS VIDEOGRABACIONES DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS 10 DE LA NOCHE HASTA LA HORA DE CIERRE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, permitiría que, sin contar con un contexto adecuado y suficiente, personas ajenas a la vida privada de particulares, se enteren de los rostros y actividades realizadas en LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, datos de naturaleza identificativa, sobre las actividades de un particular dentro de un procedimiento jurisdiccional y así como datos biométricos, afectando con ello sus vidas privadas, ya que pone en riesgo diversos bienes jurídicos de aquellos particulares, como son los datos biométricos y de identificación a través del rostro contenidos en un vídeo, la actuación de un particular o varios dentro de un proceso jurisdiccional en un determinado día y lugar, como lo es el exterior e interior LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO el nueve de agosto del presente año, así como sus integridades personales, y de manera indirecta, también sus reputaciones. ---------- ----------

Resulta innegable que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y al de su reputación, que finalmente se traducen en un reconocimiento de su dignidad. En consecuencia, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni de ataques a su honor o a su reputación, ni a sus patrimonios. ---------- ---------- ----------

En este sentido, de divulgarse la información requerida por el peticionario, los particulares que asistieron a las instalaciones de la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el primero de septiembre del presente año, ya sea como parte, testigo, para revisar un expediente, presentar una promoción o llevar a cabo una diligencia diversa, se encontrarían en un estado de indefensión en contra de posibles robos de identidad, de uso de esos datos para un beneficio personal, y poner en riesgo su integridad personal y las de otras personas vinculadas a las primeras; así como de difamaciones y calumnias tocante a sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

trayectorias personales, lo que derivaría en probables ataques e intervenciones ilegítimas a sus vidas privadas y a sus reputaciones, ya que con la divulgación de tales vídeos, se visibilizan datos personales como lo son su rostro y su actuar en una determinada fecha y lugar en un área jurisdiccional. ----------

Así entonces, al representar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, "LAS VIDEOGRABACIONES DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS 10 DE LA NOCHE HASTA LA HORA DE CIERRE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic), son susceptibles de ser tuteladas por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en su orden, establecen lo siguiente:

…

Por todos los argumentos anteriormente expuestos, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, con los artículos 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; además de los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; además del artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como de los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México; el Comité de Transparencia por unanimidad de votos DETERMINA: ----------

PRIMERO. – CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS VIDEOGRABACIONES DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS 10 DE LA NOCHE HASTA LA HORA DE CIERRE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. ----

SEGUNDO. – SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASI COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

TERCERO. – SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL “CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL”. (sic)

Finalmente, por lo que hace al segmento de su planteamiento consistente en: **“…el nombre de los funcionarios que estuvieron atendiendo en la fecha referida en líneas anteriores, en el local inmueble de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial…”** (sic).

Se proporciona la Plantilla que contiene los nombres de todos los servidores públicos que integran la Dirección de Oficialía de Partes Común, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, y que se encuentra publicada en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/exceles/Formato_9_LTAIPYRC_Art_121_Fr_IX.xlsx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Remitiendo a la Plantilla laboral la Dirección de Oficialía de Partes Común, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal.

Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo de la persona servidora pública y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad		
Secretaria Proyectista de Juzgado 1A Instanci	Oficialía de Partes Común	Patricia	Cruz	Gonzalez
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Dalia Karina	Rojas	Guerrero
Secretario Actuario de Juzgado 1A Instancia	Oficialía de Partes Común	Ramiro	Carbajal	Niño
Administrativo especializado	Oficialía de Partes Común	Jose	Contreras	Massa
Administrativa especializada	Oficialía de Partes Común	Sara Yanin	Yañez	Lopez
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Sandra	Malvaez	Salinas
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Karla Stephanie	Vargas	Garcia
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Patricia	Bravo	Alvarez
Administrativo especializado	Oficialía de Partes Común	Mario Israel	Laguna	Martinez
Administrativa especializada	Oficialía de Partes Común	Ana Laura	Lozano	Herrera
Secretaria de Director de Area	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Tania Margarita	Mercado	Baza
Administrativa especializada	Oficialía de Partes Común	Sandra Yareli	Gutierrez	Vaca
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Jessica	Cobos	Hernandez
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Vianey	Medina	Salazar
Administrativo especializado	Oficialía de Partes Común	Adrian	Muñiz	Gonzalez
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Aaron Abiran	Diaz	Sierra
Tecnica especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Maria Montserrat	Vargas	Garcia
Directora de Area	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Liliana Alejandrina	Robles	Vargas
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Juana	Perez	Garcia
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Cesar Omar	Azpeitia	Morales
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Juvencio	Pinillos	Sedas
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Marco Antonio	Marquez	Fernandez
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Patricia	Garcia	Carrillo
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Rosalba	Cabrera	Cabrera
Jefa Unidad Departamental	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Karen Odeth	Magaña	Urbina
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Alberto Francisco de A	Arevalo	Cazares
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Daniel	Gonzalez	Hernandez
Subdirector De Area	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Eduardo	Guerrero	Bravo
Jefe Unidad Departamental	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Adrian	Velazquez	Amaro
Jefa Unidad Departamental	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Shantal Adanari	Lopez	Almaraz
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Mayra	Ramirez	Reyes
Tec InvestCiencias Juridicas	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Claudia Erika	Granados	Flores
Tec InvestCiencias Juridicas	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Rodrigo	Garcia	Gutierrez
Tecnico especializado	Oficialía de Partes Común	Hugo Salvador	Martinez	Gonzalez
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Arturo Rasiel	Gonzalez	Herrera
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Alejandro	Reynoso	Valdez
Administrativa especializada	Oficialía de Partes Común	Erika Edith	Navarro	Gamero
Pasante de Derecho	Oficialía de Partes Común	Marcelio	Martinez	Santana
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Kristel Polet	Camacho	Garcia
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Alberto	Ramirez	Avila
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Jose Luis	Perez	Ramos
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Jonathan	Esquivel	Garcia
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Marco Antonio	Copka	Villa
Supervisora de Teleinformatica	Oficialía de Partes Común	Guadalupe Yolanda	Ojeda	Gutierrez
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Mayra Patricia	Lara	Diaz
Tecnica especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Marina Maria Elena	Cañamo	
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Mayra Lizet	Martinez	Martinez
Administrativa especializada	Oficialía de Partes Común	Julia Alejandra	Diaz	Lopez
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Lucila Joaquina	Rios	Flores
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Nadia	Parada	Meneses
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Braulio Adrian	De la Riva	Morales
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Martin	De la Vega	Garcia
Supervisora de Teleinformatica	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Blanca	Chiman	Cruz
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Enrique	Ruiz	Garcia
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Angel Zinedine	Martinez	Lopez
Supervisor de Teleinformatica	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Fernando Ramon	Saldaña	Nolasco
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Jesus Francisco	Torres	Rosas
Administrativo especializado	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Alonso	Luna	Nava
Administrativa especializada	Direccion de la Oficialia de Partes Comun	Sthephany	Gonzalez	Rodea

III. El veinticuatro de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose medularmente por la clasificación de las videograbaciones requeridas como confidencial.

IV. Por acuerdo del veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requirió **al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:**

- **El Acta de Comité de Transparencia, en el cual haya determinado la clasificación del video solicitado como confidencial de manera completa.**
- **Remita copia del video solicitado y el cual fue clasificado como confidencial.**

V. El quince de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **tres de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del día **cuatro al veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés,** al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, es decir, al último día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha ocho de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/7155/2023, y sus anexos, de fecha catorce de noviembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó las videograbaciones del día primero de septiembre de la presente anualidad de las 10 de la noche hasta su cierre, asimismo, el nombre de los funcionarios que estuvieron atendiendo en la fecha referida, en la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicada en Av. Niños Héroes número 150, 1er piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720, en la Ciudad de México.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radico en la clasificación de las videograbaciones solicitadas como confidencial, sin realizar manifestación alguna respecto al resto de la información que fue solicitada consistente en el nombre de los funcionarios que atienden la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, entendiéndose que la respuesta emitida a dicho requerimiento fue consentida tácitamente, por lo que, esa quedará fuera del presente estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustece el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó las inconformidades señaladas por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/7155/2023, y sus anexos, de fecha catorce de noviembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Bajo ese panorama se procede a analizar el contenido de la respuesta complementaria observando que a través de esta informó lo siguiente:

- Indicó que con fecha seis de noviembre del presente año, la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 y 27 del Acuerdo General 15-30/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México, en el cual se establecen los “Lineamientos en Materia de Seguridad y Vigilancia para el Poder Judicial de la Ciudad de México”, los cuales disponen lo siguiente:

> ***Articulo 26.-*** *La información generada por los equipos y sistemas de seguridad deberá estar debidamente resguardada y* ***se conservará durante 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se genera.***
> *…*
>
> ***Articulo 27.*** *El contenido a que se refiere el artículo anterior, será estrictamente confidencial y podrá ser requerido por la autoridad competente para ser utilizado como medio de prueba en la comisión de delitos, medio de identificación de las o los probables responsables de los ilícitos o bien, elementos de prueba en todos aquellos procedimientos administrativos a cargo de la Contraloría o la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo, con motivo de hechos que pudieran derivar en presuntas fallas administrativas.*

- Indico que al no ser requeridos los videos dentro del plazo estipulado en el artículo 26 (30 días), los cuales transcurrieron a partir del día 1 al 30 de noviembre del presente año, y derivado del diseño técnico de la capacidad de almacenamiento del CCTV, el video captado por las cámaras fue sobregrabado, borrando el video solicitado, motivo por el cual declara la inexistencia de la información ello con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

- En base a lo anterior, indicó que existe una imposibilidad material y jurídica para entregar la información requerida, sin que sea procedente ordenar la generación de la misma, debido a que esta se destruyó conforme a lo establecido a la normatividad aplicable, además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar debido a que no puede retrotraerse para reproducir la grabación requerida.

- Por consiguiente, determino ante su Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información por destrucción legal de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

videograbación de fecha primero de septiembre, al existir una imposibilidad material y jurídica derivado de su destrucción legal.

Finalmente remitió de manera completa el Acta del Comité de Transparencia, a través de la cual determino la inexistencia, como su muestra a continuación:

En efecto, tal como lo afirma la Dirección referida, **LAS VIDEOGRABACIONES DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS 10 DE LA NOCHE HASTA LA HORA DE CIERRE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, es catalogada como información **clasificada como CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos que, en su orden, indican lo siguiente:----------

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----------

"Artículo 186. *Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna *y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."* ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. ----------

Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: —* ...

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. ----------

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, especifica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. ----------

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios *fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.* ----------

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención". ----------

...

Por lo que, en virtud de la ***INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN*** *de lo solicitado en el folio* ***090164123002100, en el presente caso, existe una imposibilidad material y jurídica para entregar la información requerida, sin que sea procedente ordenar la generación de la misma, debido a que ésta se destruyó conforme a lo expuesto en párrafos anteriores; además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales no pueden retrotraerse para reproducir la grabación requerida por el peticionario.*** ----------

En este orden de ideas, ***la DESTRUCCIÓN DE LA VIDEOGRABACIÓN DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2023 EN EL LOCAL DEL INMUEBLE DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INTERÉS DEL PETICIONARIO relacionado con el folio que nos ocupa 090164123002100, perteneciente a los registros de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; cumple con el procedimiento de la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*** *antes transcritos*----------

Por consiguiente, en virtud de la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA realizada, por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DETERMINA: ----------

PRIMERO. - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN LEGAL DE LA VIDEOGRABACIÓN DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2023 EN EL LOCAL DEL INMUEBLE DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 150, 1ER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las quince horas con veinte minutos del día 25 de septiembre del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Técnico de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. ----------

Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia.	*Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.*
Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES.	*Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ.*
Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.	*Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.*
Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO.	*Maestra YOLANDA RANGEL BALMACEDA.*

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	*Contraloría General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario; representada por el Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades.*
Licenciado ALFONSO SANDOVAL SERVÍN.	*Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS.*
Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.	*Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.*
Maestro ALFONSO SIERRA LAM.	*Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES.*
Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente.	*Director de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitado.*
Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ.	*Maestro HERIBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitado.

Licenciado MARCIAL ENRIQUE TERRÓN PINEDA.

Jueza Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada.

Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES.P

Director del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitado.

Doctor FELIPE EDMUNDO TAKAJASHI MEDINA.

De la documentación antes descrita, se considera que, en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, expuso los motivos por los cuales se encontraba imposibilitado para entregar la videograbación solicitada, debido a que esta se destruyó conforme a lo establecido a la normatividad aplicable, además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar debido a que no puede retrotraerse para reproducir la grabación requerida, declarando la inexistencia de la información ante su Comité de Transparencia, remiendo el acta correspondiente.

Por lo que en el presente caso se considera que la respuesta complementaria, esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-
…
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;** que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo cual constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[7].

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación a través de la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, de **fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.**

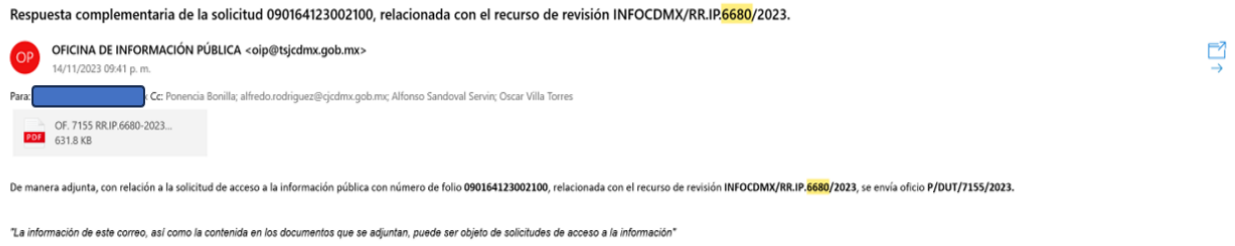
Respuesta complementaria de la solicitud 090164123002100, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6680/2023.

OP OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>
14/11/2023 09:41 p. m.

Para: [redacted] Cc: Ponencia Bonilla; alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx; Alfonso Sandoval Servin; Oscar Villa Torres

OF. 7155 RR.IP.6680-2023...
631.8 KB

De manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123002100**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6680/2023**, se envía oficio **P/DUT/7155/2023.**

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[9]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

[7] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108
[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.
[9] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20